

15.	Autonomía y régimen laboral.	215
	I. Introducción	215
	II. Avatares de la autonomía. 1929.	218
	III. La autonomía contra la Universidad. 1933.	225
	IV. Al rescate de la autonomía.	232
16.	La Universidad Nacional: Utopía caduca o posibilidad democrática. A propósito del Estatuto General de la UNAM.	241

15. AUTONOMÍA Y RÉGIMEN LABORAL

I. Introducción

Las notas que siguen, lejos de constituir tratamiento sistemático del tema, han de entenderse como el planteamiento de hipótesis para iniciar el estudio de algunos problemas expresados en conflictos que en la Universidad Nacional Autónoma de México se han traducido como “conflictos laborales”, entendiéndose como tales las impugnaciones al estatuto normativo vigente en esta Universidad y que, por lo mismo, desbordan la cuestión de las “reivindicaciones gremiales” para controvertir, desde el asunto de la participación en la gestión universitaria, hasta la modificación del sistema político mexicano. Así, se ha llegado a afirmar la necesidad de aclarar el conjunto de procesos que en los últimos años se han generado dentro de la Universidad, “por cuanto tienen una importancia esencial para las luchas que actualmente libran los trabajadores universitarios intelectuales y manuales, así como sectores importantes de estudiantes activistas que luchan por encontrar nuevos cauces que permitan, mediante la acción consciente y organizada, contribuir al proceso de transformación revolucionaria de la sociedad”.¹

Los sistemas de conciliación que para tales efectos han venido operando en el interior de la Universidad, consisten en un conjunto de reglas aceptadas por los actores, asunto discutido con particular vigor a partir del 24 de agosto de 1976, en ocasión de la propuesta de adición al artículo 123 constitucional, emitida por el doctor Guillermo Soberón, rector de la Universidad. Hasta el momento de redactar estas notas,* el debate no ha sido clausurado, lo que parece revelar que la articulación de los intereses en juego en un organismo autónomo, con las características de la Universidad, permite diversas combinaciones, y que precisa de ajustes que no siempre dependen de las bondades de un texto legal, sino que, en todo caso, lo anteceden. La norma conciliatoria resultará de la fuerza real que los diversos grupos puedan hacer valer, tanto en el sistema universitario como en otras instancias ajenas al mismo, ya que no resulta válido desconocer el papel arbitral que el Estado se ha reservado en dichos conflictos laborales, cuyo carácter “metagre-

¹ Ochoa, Cuauhtémoc, “La Reforma Educativa en la UNAM, 1970-1977” en *Cuadernos Políticos*, México, número 9, julio-septiembre de 1976, p. 67.

* 1979.

mial” lo lleva a intervenir, poniendo en juego su legitimidad. De ahí que tampoco puedan desconocerse los esfuerzos por dotar de una base más amplia de legitimación al sistema mexicano mediante las normas denominadas de “reforma política”, para cuya implantación se consideró, entre otras fuerzas, la representada por el Partido Comunista, algunos de cuyos miembros son animadores destacados del sindicalismo universitario, particularmente el de la Universidad Nacional Autónoma. Debe añadirse a esta consideración la participación de dichos actores en el foro oficialista denominado Congreso del Trabajo, tradicionalmente reservado a los representantes obreros identificados con las tesis gubernamentales.

Existen cuatro tipos de estrategia sindical en el México de hoy:

1) Los sindicatos en los que no se admite el surgimiento de nuevas tendencias internas ni el juego democrático, sino que permanecen sometidos a una red de intereses fuertemente estructurada y disciplinada a los intereses dominantes de la dirigencia tradicional. Por ejemplo, el Sindicato de Trabajadores Petroleros y el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, que han reforzado su carácter cerrado durante los últimos años, eliminando los movimientos de democratización.

2) Los sindicatos que han permitido el surgimiento de tendencias democratizadoras recuperándolas a través de nuevas formas de integración. Por ejemplo, el Sindicato de Trabajadores Minero-Metalúrgicos y el Sindicato de Telefonistas, donde la organización por secciones relativamente autónomas hace flexible el juego democrático, impidiendo que el sindicato se divida, a la manera desdichada del Sindicato de Electricistas.

3) Los sindicatos independientes (independientes respecto de las centrales oficiales y del PRI), como el Sindicato de la Universidad y los sindicatos agrupados en el Frente Auténtico del Trabajo, pero que se inclinan por algún otro partido o tendencia política, como el Partido Comunista o la Democracia Cristiana, por ejemplo.²

Los compromisos derivados de estas acciones³ repercutirán probablemente en el reajuste del régimen laboral universitario, régimen cuyo perfil actual es más un conjunto de prácticas conciliatorias —cuya sanción manifiesta la autonomía— que un cuerpo de disposiciones normativas, indefinición legal que ha puesto en crisis el propio estatuto autónomo, toda vez que hace dependiente el sistema universitario de uno de sus componentes, es decir, la convención laboral, y ésta, de compromisos políticos revocables fuera del escenario de la Universidad, lo que sin

² Olmedo, Raúl, “...Confusa Relación de Partido y Sindicato”, *Excelsior*, 17 de julio de 1978.

³ Rossi advirtió en agosto de 1977: “Espero... que el gobierno entienda que la Universidad no debe entrar en ninguna estrategia de reforma política...” en *Vuelta*, núm. 9, volumen I, México, agosto de 1977, “La minoría prepotente”, p. 50.

duda obliga a replantear las consecuencias laborales de la autonomía universitaria, entendida como el conjunto de facultades o potestades⁴ que, en la ordenación del Estado, son atribuidas al organismo corporación en que la Universidad Nacional se resuelve.⁵ Dichas facultades o potestades han sido delineadas, formuladas y reformuladas, más que en los textos legales (que son, sin duda, su base formal de validez) en los comportamientos de aquéllos que han coincidido en la Universidad, procurando obtener de dichas potestades reconocimientos y satisfactores frente a la sociedad y al Estado. El significado social y político de la autonomía continúa debatiéndose; en un extremo se sitúa la tesis que suscribe Arnaldo Córdova:

En 1929 Portes Gil logró conciliar el clero con la revolución, haciendo de él una más de las fuerzas de la institucionalidad del nuevo Estado. En su ofensiva pacificadora no encontró mejor medio para conciliar a la reacción universitaria con el nuevo Estado, que entregarle la Universidad misma y hacer de ésta un coto reservado exclusivamente a la derecha intelectual del país... En términos históricos, la autonomía universitaria no significó otra cosa... La derecha sigue siendo la fuerza dominante de la Universidad, naturalmente, con el apoyo del Estado.

Otros, con Octavio Paz, admiten que:

..los conservadores y los clericales manejaron a la Universidad por un tiempo, pero a la postre fueron desalojados. La situación actual es análoga a la de la década que va de 1930 a 1940. La derrota del vasconcelismo y el paso del tiempo cobró su tributo a los líderes del movimiento estudiantil de 1929... produjeron también un vacío, simetría inversa: al revés de lo que hoy ocurre, el hueco lo llenaron facciones clericales y conservadoras. La colaboración de Lombardo y Bassols con el Gobierno, había desprestigiado a la izquierda. Pero hay una diferencia entre la situación de los treinta y la de ahora: la influencia conservadora se ejercía a través de los profesores y estudiantes, mientras que los comunistas, según corresponde a su estrategia, dominan el sindicato de empleados y lo han convertido en su base de operaciones.⁶

⁴ Cfr., Hari. H. L. A., *El concepto de Derecho*, Buenos Aires, 1968, pp. 33-55.

⁵ Jorge Mario García Laguardia, entiende que "desde el punto de vista jurídico, entes autónomos son aquellos órganos descentralizados del Estado, a quienes se les ha otorgado capacidad de darse preceptos obligatorios. La Universidad es un típico órgano de este tipo. Su autonomía consiste en la capacidad de formular su propia legislación, designar sus autoridades, planificar su actividad académica y disponer de sus fondos con plena libertad". García Laguardia, Jorge Mario, *La Autonomía Universitaria en América Latina. Mito y Realidad*, México, UNAM, 1977, p. 23.

⁶ Octavio Paz, "La Universidad, los partidos y los intelectuales" en *Vuelta*, México, septiembre de 1977. vol. I, número 10, pp. 44 y 45.

A nadie escapa actualmente que los reconocimientos y satisfactores *que los universitarios demandan de la sociedad y el Estado* han venido incrementándose y que, en la última década, han originado crisis en el sistema universitario, el que se ha visto modificado sensiblemente por el conjunto de reglas y prácticas que configuran el régimen del trabajo universitario, cuyas características particularísimas lo distinguen de los dos sistemas laborales reconocidos en México, en los respectivos “apartados” del artículo 123 de la Constitución Política.⁷

Para Octavio Paz

es claro que una legislación especial debe regir las relaciones también especiales entre la Universidad y sus empleados. Los profesores son, asimismo, trabajadores y deberían estar regidos por una legislación análoga, con una salvedad: las reglas de designación, promoción y las otras derivadas de su función específica, tienen que ser también específicas. En uno y otro caso la legislación debe tener en cuenta la especie (trabajadores) y la familia (empleados, profesores). *One Law for the Lion and the Ox is oppression.*⁸

La cuestión de un régimen laboral que corresponda al autónomo universitario, no puede soslayarse; merece ser planteado con rigor si reconocemos, con el propio Paz, que

no es necesario extenderse sobre la diversidad de formas que asume la influencia de la Universidad en el México contemporáneo. Sus profesores representan el saber, la técnica y algo más precioso aún: la memoria, la continuidad de la cultura mexicana. Sus estudiantes son los hijos de la burguesía y la clase media: lo que ocurra mañana en México será, en buena parte, obra suya.⁹

II. Avatares de la autonomía. 1929

Es opinión frecuentemente admitida la que concibe la autonomía como una concesión —“golpe maestro”, la llama José Joaquín Blanco— debida al buen olfato político de Emilio Portes Gil. La habilidad de éste no está en duda; lo que debe ser traído a examen es el punto de vista histórico. La autonomía es una meta que los propios universitarios se

⁷ El presidente López Portillo, en ocasión de la suspensión ilegal de labores que sufrió la Universidad Nacional entre junio y julio de 1977, reconoció como alternativa válida *instituir el régimen laboral* en que deben inscribirse los trabajadores en este sistema *sui generis* de empleo que es la Universidad, preguntándose si cabe concebir alguna otra hipótesis (distinta de los apartados constitucionales vigentes) para regir las relaciones laborales universitarias.

⁸ Octavio Paz, *op. cit.*, *supra*, nota 6, p. 45.

⁹ *Ibidem*.

fijan de manera más o menos imprecisa, pero constante desde las postrimerías del siglo XIX y con mayor insistencia a partir de la fundación de la Universidad Nacional en 1910. Jorge Pinto Mazal ha logrado reunir suficientes testimonios al respecto,¹⁰ entre los que merecen ser atendidos los siguientes: la declaración de Justo Sierra, de 10 de febrero de 1881, asegurando que “el tiempo de crear la autonomía de la enseñanza pública ha llegado”. Su discurso ante la Cámara de Diputados al presentar la iniciativa para la fundación de la Universidad Nacional, de 26 de abril de 1910, sosteniendo que

esta Universidad... es una Universidad de Estado... Se trata de un cuerpo suficientemente autónomo dentro del campo científico, pero que es, al mismo tiempo, una Universidad oficial, un órgano del Estado para la adquisición de altos conocimientos, con la garantía de que serán también respetadas en ella todas las libertades que le puede dar la constitución de su personalidad jurídica...

La afirmación de José Natividad Macías, de 11 de julio de 1917, revelando que “desde fines de 1914, el entonces encargado del Despacho de Instrucción Pública, el licenciado Alfonso Cravioto y yo, formamos un proyecto de ley en el que se establece por completo la autonomía de la Universidad Nacional...”; el Proyecto de Ley para dar Autonomía a la Universidad, de 14 de julio de 1917, publicado por Félix F. Palaviccini; las “Acotaciones”, de Ezequiel A. Chávez, que afirman la historia de la Universidad como una exigencia de autonomía; el Memorial de 1917, presentado por profesores y estudiantes de la Universidad ante la Cámara de Diputados, pugnando por hacer valer la tesis de que “la esencia de los organismos universitarios es la autonomía”; el ensayo que Pedro Henríquez Ureña dedica a las universidades como instituciones de derecho público, aparecido el 24 de agosto de 1915, y en el que concluye que solamente al cuerpo de profesores con la intervención, cuando sea posible, de representantes de los alumnos, debe regular cuanto se refiera a planes de estudios, programas y nombramientos de directores o catedráticos, y el Proyecto de Autonomía de la Federación de Estudiantes de México, de 6 de septiembre de 1923, enviado al Congreso de la Unión, mediante la Cámara de Diputados, al que se adhirió como primer signatario, el diputado líder de la mayoría cooperatista, Jorge Prieto Laurens —opositor del grupo Obregón-Calles-Morones—, quien, durante el gobierno de Venustiano Carranza, y como alumno de la Facultad de Derecho, había presentado con otros estudiantes el Memorial arriba mencionado.

Gómez Morán, en 1918, y desde los “Viernes Universitarios” que publicaba *El Universal*, declaró:

¹⁰ Pinto Mazal, Jorge, *La Autonomía Universitaria. Antología*, México, 1974.

...soñamos con la realización del pensamiento del maestro... la ciencia protegiendo a la patria. Soñamos con la Universidad centro y guía de la evolución de nuestro pueblo. Con el imperio de nuevas normas, más hermosas, más verdaderas, más justas, con una moral más tolerante, menos formalista; con una acción social sabia y benigna que venga a resolver los dolorosos conflictos que presenta la vida. Reclamamos del gobierno nacional un apoyo decidido a los propósitos universitarios... (ellos) entrañan la formación de la patria...¹¹

Por su parte, Lombardo Toledano, otro de los llamados "Siete Sabios",¹² reflexionaba sobre la misión de la Universidad en tono de singular emoción:

...si todo el pueblo necesita para vivir y progresar de moralidad en los ciudadanos que lo forman y de alta virtud en los que la dirigen, está indicada la misión de la Universidad; prepara ese grupo a fin de que resulte idóneo superior por su buena cultura y elevada moral. Por ellos serán más tarde factores energéticos o malsanos en la salud del pueblo; de ellos ha de depender en gran parte la grandeza y poderío del país.¹³

Así "políticos culturales" y políticos a secas, estudiantes universitarios todos, coincidieron en la demanda de la autonomía.

En aquel año —que se inscribe en el periodo que Lorenzo Meyer denomina "los inicios de la institucionalización"—¹⁴ confluyen los factores que hacen viable el estatuto autónomo de la Universidad Nacional. Nos limitamos a una revista somera de éstos. "Precisamente al mismo tiempo en que se estaba aclarando la actitud del gobierno en asuntos religiosos, el presidente Portes Gil trataba otro problema en que también había mucho interés popular. En algunos aspectos, inscribe John W. F. Dulles, parece haber sido un problema más difícil"¹⁵ y relata los diversos momentos de un conflicto inicialmente planteado entre el rector Antonio Castro Leal y los estudiantes universitarios, particularmente los de la Escuela de Derecho, quienes declararon una huelga el 6 de mayo de 1929. Portes Gil decidió clausurar la Escuela y los estudiantes recurrieron a una "huelga general" con manifestaciones violentas, que condujeron al presidente de la República a ordenar el retiro de la poli-

¹¹ En Krauze, Enrique, *Caudillos culturales en la Revolución Mexicana*, México, 1976, pp. 81-82.

¹² Los Siete Sabios "pretendían hacer más política cultural que política pura. Esta actitud les había granjeado la antipatía de los 'políticos', el grupo de estudiantes encabezado por Prieto Laurens", Krauze, Enrique, *op. cit.*, p. 96.

¹³ Krauze, Enrique, *loc. cit.*

¹⁴ Meyer, Lorenzo, Segovia, Rafael y Lajouls, Alejandra, "12. Los inicios de la institucionalización" y "13. El conflicto social y los gobiernos del maximato", en *Historia de la Revolución Mexicana. Periodo 1918-1934*, t. V, México, El Colegio de México, 1978.

¹⁵ Dulles, John W. F., *Ayer en México*, México, 1977, p. 426.

cía y los bomberos, pidiendo al mismo tiempo de los estudiantes la exposición de sus agravios. Se exigieron las renunciaciones del secretario de Educación y del rector y la paridad en el Consejo Universitario, de profesores y alumnos. Portes Gil no accedió a las demandas estudiantiles; decidió en cambio enunciar el estatuto autónomo de la Universidad. "El licenciado Castro Leal renunció como rector el 13 de junio y entonces los estudiantes en huelga entregaron la Universidad a las autoridades. El nuevo decreto presidencial fue publicado el 9 de julio, y el día 10 de julio el licenciado Ignacio García Téllez (que había sido gobernador de Guanajuato) fue designado provisionalmente para hacerse cargo de los asuntos de la Universidad . . . Cuando el Consejo Universitario (que fue establecido el 31 de julio) rechazó a los tres candidatos para la Rectoría que el presidente había sometido, Portes Gil se rehusó a cambiar la lista, el licenciado Salvador Urbina fue seleccionado entonces por el Consejo, pero declinó el honor. Finalmente, el 4 de septiembre, el Consejo designó a Ignacio García Téllez, quien aceptó.¹⁶ Dulles concluye:

...el hecho es que el arreglo para la autonomía de la Universidad Nacional en esa hora fue otro logro dramático y popular del presidente Portes Gil. Grandes grupos de estudiantes favorecían la campaña del licenciado Vasconcelos, los jóvenes vasconcelistas de mayor sentido político sintieron que terminase la huelga estudiantil, puesto que su continuación hubiese proporcionado al licenciado Vasconcelos y a sus partidarios más municiones para sus discursos.¹⁷

Para John Skirius,

...el gobierno central tenía que manejar aquella bomba política (la repulsa de los estudiantes a Castro Leal, Padilla y otros personajes menores), mientras la guerra civil cristera todavía arrojaba sangre y fuego, alborotadamente. Para no capitular ante las pretensiones de los estudiantes, el presidente de México y el doctor Puig Casauranc, confidente de Calles, negociaron con Alejandro Gómez Arias y Efraín Brito Rosado, cuando los líderes estudiantiles apremiaban y exigían la autonomía universitaria. El presidente Portes Gil vio en aquello una oportunidad de calmar el movimiento estudiantil de 1929, y así declaró autónoma la Universidad Nacional. . . La idea no era nueva en México.¹⁸

El juicio de Skirius difiere de la evaluación de Dulles. Para el primero "Vasconcelos veía en el resultado de la huelga estudiantil un signo prometedo para sus propias ambiciones presidenciales. En realidad, era un empate, una media victoria para ambos lados, porque Portes Gil había

¹⁶ *Idem.*, p. 428.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ Skirius, John, *José Vasconcelos y la cruzada de 1929*, México, 1978, p. 117.

evitado una grave crisis de gobierno”.¹⁹ Contrasta la opinión anterior con la muy discutible de José Joaquín Blanco:

Una vez abolidos los escobaristas, los cristeros, el único grupo opositor activo eran los muchachos vasconcelistas. Portes Gil trató de robárselos a Vasconcelos con un golpe maestro: la autonomía universitaria, que ellos ni siquiera soñaban, para que en mitad de un país tiránico tuvieran un espacio inofensivo (hasta 1968), en el que se jugaran formas democráticas.²⁰

A pesar del fracaso del vasconcelismo —escribe Krauze—²¹ la Universidad impuso su peso político, tanto así que desde aquel año (1929) no sólo el Estado, sino también otras corporaciones (políticos sindicales y paraofesionales principalmente), comenzaron a buscar el modo de utilizarla para sus propios proyectos. Si la Universidad había probado ser una buena plataforma para Vasconcelos, podía serlo también para cualquier otro grupo.

Pareciera que toda la historia de la Universidad de este siglo es presidida por los intentos para conquistarla como plataforma, no del saber, incluyendo el saber político, sino del hacer, del mal hacer político. El propio Krauze recuerda que a partir de 1910 “la Universidad se convirtió en un poder pequeño pero combativo, con un cierto margen de autonomía política ante los gobiernos posrevolucionarios que, sin excepción, buscaron cortejarla, asimilarla o, incluso, suprimirla”.²²

Para Jiménez Rueda, en la “concesión de la autonomía universitaria” influyó decisivamente la decisión producto de las diferencias políticas que condujeron a la guerra cristera. “Las derechas consideraban a la Universidad como un baluarte de sus ideas y un campo propicio para combatir con éxito al gobierno”. Pero también apunta que “la Universidad era el principio de una acción más vasta, tendiente a la conquista del poder por grupos organizadores y por juventudes impacientes”. Izquierdas y derechas tratarían de aprovecharse de ella para obtener posiciones políticas favorables a sus intereses. También revela la creencia gubernamental en el fracaso de la autonomía; el presidente declaró, el 11 de julio de 1929, que la Revolución había puesto en manos de la intelectualidad un precioso legado. De fracasar, la casa de estudios se le dará al obrero. Concluye defendiendo la tesis de que “la ley (de 1929) fue producto de la demagogia imperante”: la organización que se le dio a la Universidad contenía en germen su propia disolución.

¹⁹ Skirius, John, *loc. cit.*

²⁰ Blanco, José Joaquín, *Se llamaba Vasconcelos*, México, 1977, p. 163.

²¹ Krauze, Enrique, “La rectoría de Gómez Morán: la Universidad frente al Estado. (Presentación y testimonio)”, en *Vuelta*, México, febrero de 1977, vol. I, núm. 3, p. 26.

²² Krauze, Enrique, *op. cit.*, p. 26. Véase también la obra de Jiménez Rueda, Julio, *Historia jurídica de la Universidad*, México, 1955.

No fue un acto generoso y magnánimo, sino un expediente para desacreditar a una institución molesta por sus antecedentes históricos, y desagradable por las posibilidades que podía acreditar en el futuro. La intervención de profesores y alumnos... en el Consejo... en las academias, con igual número de unos y otros, traía la preponderancia de los escolares sobre los maestros, y eran los jóvenes, en realidad, por la frecuente ausencia de los maestros, los que habían de aprobar reglamentos, planes de estudio, ... etcétera. El Consejo se convirtió en una Asamblea deliberante ... y se aprobaban las medidas técnicas por mayoría de votos como en cualquier asamblea política.

Bassols se encargaría de completar la maniobra gubernamental de intentar asfixiar a la Universidad, encomienda que cumplió en 1933.

El 4 de junio de 1929, las Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales y de Universidad Nacional, de la Cámara de Diputados, presentaron un proyecto de decreto que facultaba al Ejecutivo para expedir la ley, estableciendo la Universidad Nacional Autónoma. El artículo 2º del proyecto obligaba al ejecutivo a dar cuenta al Congreso del uso que hubiera hecho de dicha facultad.²³ Poco hay que decir sobre el régimen laboral surgido de la Ley que Portes Gil expidió en 1929, en uso de las facultades extraordinarias con las que fue investido por el Congreso de la Unión. En otro lugar²⁴ hemos relatado momentos del lamentable (por acrítico) debate que condujo a la autonomía.

El régimen laboral entonces instituido descansó en dos facultades: la del Consejo Universitario para nombrar al personal docente de las facultades y escuelas “de la terna que le proponga la correspondiente asamblea de profesores y alumnos”, reglamentando asimismo la provisión del profesorado (artículo 13, inciso *h*), y la del rector para nombrar y remover “de acuerdo con los reglamentos respectivos a los empleados de la Universidad cuya designación no esté especialmente prevista en esta ley” (artículo 20, inciso *e*).²⁵ Debe destacarse la consideración sobre la autonomía universitaria como una más amplia facilidad de trabajo al mismo tiempo que una disciplinada y equilibrada libertad. Es importante también el precepto del artículo 24, que ordena al Consejo dictar la reglamentación sobre provisión de profesorado,²⁶ dotándolo de garantías

²³ Vid. Carrillo Prieto, Ignacio, *El personal académico en la legislación universitaria*, México, 1976, pp. 45 y 55.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ El proceso de selección de científicos constituye para algunos un “servicio social del Estado”. Cfr. Ziman, John, *El conocimiento público*, México, 1972, p. 14.

²⁶ Puede interpretarse el precepto aduciendo su finalidad; el reglamento en cuestión debe proteger el trabajo de los docentes librándolos de las inseguridades administrativas, posibilitando así la creación de un cuerpo científico de dedicación exclusiva remunerada convenientemente. Cfr. Carrillo Prieto, Ignacio, *op. cit.*, *supra*, nota 23, p. 48 sobre el reglamento aludido, *Idem.*, pp. 48-53.

suficientes para convertirlo en una *actividad profesional* que permite la especialización, “así como en general la dignificación del mismo”. La ley atribuyó a las asambleas de profesores y alumnos —mecanismos inadecuados a juicio de Jiménez Rueda— la facultad de proponer al Consejo Universitario las ternas para cubrir las vacantes del profesorado (artículo 29). Conviene hoy recordar, a propósito de ciertos planteamientos supuestamente democráticos, la conclusión infeliz de dicho sistema.

Pieza clave del estatuto laboral universitario de 1929 es el capítulo IV de la ley comentada, denominado “De las relaciones entre la Universidad y el Estado”. Emerge ahí la complicada indefinición que en los últimos años ha cobrado amargos frutos. El legislador federal propuso una fórmula que, presentada como solución de compromisos, reveló que el régimen laboral universitario no lograba perfilarse claramente. Resulta significativo, desde luego, que dichas normas fueran ubicadas bajo el rubro indicado. Más importante que el lugar sistemático que ocuparon, es la tesis subyacente en el ordenamiento: urgió precisar —en el artículo 31— que “los empleados de la Universidad de cualquier índole y categoría, *no serán considerados como empleados federales* a partir de la promulgación de esta ley, pero, *por razones de equidad* y estando ellos *encargados de un servicio público*, continuarán gozando de los beneficios que la Ley de Pensiones Civiles de Retiro les concede, quedando sujetos a las obligaciones y derechos de la misma ley. A partir de 1930 el Consejo Universitario podrá resolver lo que estime conveniente sobre la situación de los empleados de la Universidad, en relación con la Ley de Pensiones Civiles de Retiro. De esta fórmula destaca la génesis de un conflicto hasta el momento de redactar este artículo sin solución legislativa, es decir, general y abstracta: los empleados universitarios no son considerados servidores públicos, a pesar de sus funciones; no obstante, son sujetos del régimen de seguridad social de dichos empleados, teniendo el Consejo Universitario facultades amplias para “resolver” lo que estimara conveniente al respecto, a partir del plazo que la propia ley estableció.

No resulta difícil admitir el conflicto ineludible planteado en la Ley de 1929: los trabajadores universitarios, gestores de un servicio público, no han de ser considerados trabajadores del Estado, aun cuando la Ley de Seguridad Social de éstos les sea aplicable “por razones de equidad”; al propio tiempo —y anticipando la inevitable controversia— el legislador federal facultó al Consejo para resolver, sin bases legales claramente delineadas, lo que estimara conveniente al respecto.

Las preguntas resultan obligadas: ¿Qué podía resolver el Consejo Universitario sobre la inscripción de los empleados universitarios al sistema burocrático de seguridad social? ¿Qué criterio guió al legislador federal para condicionar dicha facultad al término previsto en la ley? Por otra parte, resulta incuestionable que, proyectándose en aquel tiem-

po la Ley Federal del Trabajo, ninguna mención aparezca en el estatuto laboral emergente.

Como previsión última, el artículo 11 transitorio dispuso una de las reglas de contratación laboral en la Universidad: los empleados que hubieran prestado servicios eficientes por más de un año, gozarían del derecho de preferencia al distribuir los empleos de acuerdo con la nueva organización universitaria.

De nueva cuenta recae sobre la autoridad universitaria determinar el criterio para juzgar la eficiencia de los servicios, incubándose, aquí también, un problema laboral frente al que la institución sólo podía contar con los reglamentos originados en asambleas paritarias de profesores y alumnos.

No resulta infundado sostener que el régimen autónomo de la Ley de 1929 impulsó a la Universidad a una riesgosa pendiente sembrada de obstáculos legales y, en el asunto de las relaciones laborales, provocó fracturas que el legislador pudo haber evitado. Éste prefirió optar, como en otras ocasiones, por dejar al libre juego de las diversas fuerzas, actuando en la organización universitaria, entablar compromisos precarios que, lejos de prestigiar a la Institución, la condujeron a la crisis de 1933, inhibiendo, así, su compromiso científico y técnico con los asuntos nacionales que pudo contribuir a clarificar, de no haber pesado sobre ella la patológica desconfianza del grupo gobernante, sordo al llamado que Gómez Morín reiteró en 1934, convocando a la “realización de un propósito permanente de cultura”²⁷ que la Universidad debía impulsar. Pero la alta cultura no era, ni de lejos, una preocupación seria en el “Maximato”, y la Universidad, en el mejor de los casos, era un elemento más que, en el reacomodo político de las fuerzas sociales, el gobierno debía manejar.

III. *La autonomía contra la Universidad. 1933*

En dicho año y a la llegada de Abelardo Rodríguez al poder, Roberto Medellín Ostos ocupaba la Rectoría sin contar con las simpatías de las facultades de Derecho y Medicina,

elementos tradicionalmente dominantes —escribe Lorenzo Meyer—²⁸ dentro de la Universidad. La situación de Medellín se hizo más difícil cuando el Primer Congreso de universitarios, dominado por la figura de Vicente Toledano, aprobó una resolución en la que demandaba se diera en la Universidad un enfoque materialista a la enseñanza de la historia y de

²⁷ Gómez Morín, Manuel, “Memorandum sobre la organización jurídica de la Universidad Nacional de México”, en *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, México, agosto de 1934, p. 376.

²⁸ Meyer, Lorenzo, *op. cit.*, *supra*, nota 14, pp. 172-173.

la moral para contribuir así a la formación de un hombre nuevo. Toledano (*sic*), en su calidad de director de la Escuela Nacional Preparatoria, se había convertido ya en el motor del grupo universitario radical y, como tal, se enfrentó a otro grupo de profesores —apoyado por un buen número de estudiantes—, que en nombre de la libertad de cátedra se opusieron a la adopción de ortodoxia de ninguna especie. Antonio Caso encabezó esta corriente y amenazó, en compañía de un grupo de catedráticos de Derecho, con presentar su renuncia si se seguía adelante con el proyecto socialista. En octubre la situación desembocó en una huelga estudiantil que se extendió a varios Estados... El ingeniero Medellín se encontró entre dos fuegos... Ante la imposibilidad de controlar los acontecimientos presentó su renuncia al Consejo Universitario el 15 octubre... Caso se convirtió en la autoridad *de facto* en una Universidad en rebeldía. La respuesta del gobierno a este revés fue inmediata y el 19 se otorgó a la Universidad la autonomía plena...

Dicha respuesta hay que significarla como expresión del distanciamiento entre el Estado y la élite intelectual; más aún, la iniciativa del ejecutivo para reformar la Ley Orgánica de 1929²⁹ considera que no cabe abolir la autonomía, a pesar de las vicisitudes de la Institución y el “quebranto que padece y que le impide realizar, en condiciones siquiera tolerables, los fines que le incumben... y que la vida entera de la Universidad sufre una lastimosa desviación que empobrece sus frutos”. Abelardo Rodríguez señala que “ciertos puntos de vista importantes y conformes al criterio de algunos sectores de la opinión pública” aprecian como inconveniente el régimen autónomo. Arguye que aceptar dichos puntos de vista “equivaldría a pensar que el problema universitario y su adecuada solución son simplemente cuestiones de fuerza, es decir, que basta el incontrastable poder del Estado para encauzar por mayores derroteros a la Universidad”. Lejos de fortalecer las atribuciones universitarias —pretexto que esgrime Abelardo Rodríguez—, la iniciativa tiende a eludir la responsabilidad estatal en el asunto universitario que, en opinión de Calles, estaba bajo el control de las fuerzas clericales y reaccionarias.³⁰ Algún diputado afirmó que la autonomía “absoluta” debía concederse porque la Universidad, lejos de ser un centro cultural, se había convertido en el centro de “política de campanario, regentada por cuatro o cinco despechados que allí han encontrado su refugio”.³¹

La iniciativa establecía al Consejo Universitario como suprema autoridad, facultándolo para expedir todas las normas y disposiciones generales encaminadas a organizar y definir su régimen interior. Toca al Consejo designar al rector y a los directores de facultades, escuelas, ins-

²⁹ En Pinto Mazal, Jorge, *op. cit.*, *supra*, nota 10, pp. 189-192.

³⁰ *Id.*, Meyer, Lorenzo, *op. cit.*, *supra*, nota 14, pp. 174-175.

³¹ *Cfr.*, Carrillo Prieto, Ignacio, *op. cit.*, *supra*, nota 23.

titutos y otras dependencias universitarias. Por otra parte, la autonomía se asfixiaba al prever que el fondo universitario —pieza clave del patrimonio— se compondría sustancialmente de diez millones de pesos, cuya única entrega desligaba económicamente a la Institución del Estado.

La finalidad era clara: como la Universidad se había mostrado reacia a aceptar la línea política oficial, se le marginaría reduciendo sus recursos al mínimo para someterla por inanición. Pero había algo más. Para llenar el vacío y asegurar la lealtad de los futuros estudiantes, se despojó a la Universidad del control que ejercía sobre el sistema de la enseñanza secundaria, a la vez que se propuso la creación de un nuevo centro de enseñanza superior ligado a los proyectos del régimen, el Instituto Politécnico Nacional.³²

Para Bassols, la iniciativa permitiría

entregar a los universitarios toda la responsabilidad de la actuación futura de su instituto, ya que (Abelardo Rodríguez) consideró que la actitud recelosa y desconfiada de los universitarios para el gobierno nacional, obligaba a éste a desprenderse de los vínculos y las relaciones que la Ley de Autonomía de 1929 mantuvo, y a dejar que la Universidad, con sus propias orientaciones, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad y con sus propios elementos pecuniarios y morales, responda ante el país; y que mañana, libre el gobierno de toda suspicacia, puede exigir a los universitarios . . . que respondan del uso que hayan hecho de la entrega generosa, levantada y noble que el gobierno les hace.³³

Uno de los cuatro puntos de relaciones entre la Universidad y el Estado lo menciona Bassols: la Universidad no era completamente autónoma porque los empleados y funcionarios de ella se consideraban empleados públicos de la federación “desde ciertos puntos de vista y para ciertos fines”.³⁴ Admitiendo Bassols que “en una Universidad no se pueden resolver los problemas por la fuerza” y que las obras culturales precisan de adecuadas condiciones espirituales y morales, procuró soslayar que las necesidades materiales deberían satisfacerse para permitir a la Universidad cumplir con los fines que la ley estableció. Sin los elementos materiales necesarios, la ley tendió una burda trampa a los universitarios. La legítima preocupación de Bassols por las escuelas rurales le permitió, además, plantear un falso dilema: capacitar a “las grandes masas” en centros de enseñanza técnica o consumir energías en “ocios verbalistas”, es decir, la cultura superior. Retóricamente concluyó su intervención ante la Cámara de Diputados con un “ojalá, señores, que cien

³² Meyer, Lorenzo, *op. cit.*, *supra*, nota 14, p. 174.

³³ En Pinto Mazal, Jorge, *op. cit.*, *supra*, nota 10, p. 202.

³⁴ *Idem.*, p. 203.

años después de la ley de 1933, no se recuerde este momento como el instante en que se puso en evidencia clara y definida (*sic*) la incapacidad de los universitarios, para coadyuvar, regir el destino de México”.³⁵

El régimen laboral universitario previsto en la ley de 1929 no correspondía a la nueva estructura de la Universidad. Lo advirtió Bassols:

La situación... cambia radicalmente en el instante en que la Universidad deja de ser la *Universidad Nacional* para convertirse en la *Universidad Autónoma de México*; deja de ser el órgano del Estado encargado de la función de educación profesional, y asume el carácter de no ser ya, por antonomasia, la Universidad, sino una Universidad en la República, una Universidad que quedará colocada en el único plano que en justicia le corresponde, en un plano de noble y pareja competencia con los demás centros de educación profesional de la República...³⁶

La respuesta del Consejo Universitario, en noviembre de 1933, fue tajante:

La Universidad de México es una institución nacional por haberlo sido siempre, por ser la ley de 21 de octubre pasado una ley federal, dictada por poderes federales en ejercicio de facultades que les otorga la Constitución Federal y para la satisfacción de una necesidad de la República entera... No es un Estado soberano y por eso está sujeta, en todo lo que queda amparado por su estatuto autónomo, a la actividad y al poder de decisión del Estado... Tampoco es una empresa privada para fines de lucro, para fines indiferentes o para fines de interés público no reconocidos por el Estado mismo como esenciales a la vida de la comunidad... Su misión no es sólo de utilidad general, de interés público, sino que consiste en atender una necesidad esencial para la nación.³⁷

Los consejeros universitarios sostuvieron que no resultaba fundado considerarla empresa pública o institucional de servicio público: la formación y extensión de la cultura no son propósitos del mismo nivel que otros servicios, la Universidad no es concesionaria del servicio de cultura, sino una institución constituida especial y exclusivamente para prestar esos servicios. No la crea el Estado, tampoco se limita a reconocerla.

Parte de una realidad histórica y social: la existencia de la Universidad (profesores, alumnos, existencia de un fin esencial a esa comunidad, conciencia técnica y política de que ese fin sea alcanzado por una institución que, en vez de estar sujeta a las vicisitudes de la política o de las

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ *Idem.*, p. 209.

³⁷ *Idem.*, p. 229.

organizaciones del Estado, se gobierne a sí misma), y en uso de sus facultades, le da una forma jurídica especial, adecuada a la realidad existente y al propósito perseguido.³⁸

El rector Gómez Morín luchó denodadamente por rescatar a la Universidad de su penuria. Firmemente, condujo la labor universitaria, animado por tesis como:

La existencia de la Universidad no es un lujo, sino una necesidad primordial para la República. El trabajo de los universitarios no es sólo un derecho sino una responsabilidad social bien grave. Ni la Universidad puede vivir, ni los universitarios pueden trabajar con el fruto que la comunidad tiene derecho a exigirle, si las condiciones de apoyo y comprensión no se cumplen. El trabajo universitario no puede ser concebido como coro mecánico de pensamiento político dominante en cada momento. No tendría siquiera valor político, si así fuera planteado.³⁹

Fue más lejos al anticipar:

cuando las escuelas hayan perdido todo aspecto de maquinaria administrativa para dar títulos profesionales y estén realizadas como sociedades de estudios y de trabajo común; cuando la miseria actual sea remplazada por una dotación económica suficiente no para atender necesidades burocráticas, sino para poder tener las instalaciones, el equipo y los servicios que son indispensables al trabajo de la Universidad; cuando haya laboratorios más que oficinas, y las bibliotecas no sean muertos almacenes de libros; cuando de modo definitivo se establezca que la coacción y la disputa nada tienen que hacer, antes frustran la obra universitaria; cuando la Universidad respetada sea una enseñanza viva de que la madurez es obra de trabajo veraz y de larga y elevada disciplina, la Universidad rendirá a la comunidad un fruto no sospechado siquiera, lo mismo en valores de pensamiento y de aptitud técnica que en valores de conducta.⁴⁰

El rector podía plantear desde entonces algunos de los problemas hoy vigentes. El proselitismo político no es asunto universitario.

Para la acción y para la estructuración de partidos políticos valen la convicción ciega, de autoritaria adopción de un credo, la propaganda hecha a martillazos de retórica. Para formar brigadas de asalto, fuerzas de choque, precisa la subordinación coaccionada a una voluntad única. Para la vida de la Universidad, no es ese el camino, ya que su misión no es actuar ni imponer, sino, por definición, investigar y conocer... En el fondo de

³⁸ *Idem.*, p. 230.

³⁹ Gómez Morín, Manuel, *La Universidad de México. Su función social y la razón de ser de su autonomía*, México, septiembre de 1934.

⁴⁰ *Idem.*, p. 19.

este asunto está una vieja pugna de actitudes: de una parte los que afirman, y cuentan, con la prueba irrecusable de la historia, que la cultura es obra de libertad, de ensayo de rectificación; de otra parte, los que se piensan monopolizadores de la verdad y hacen de la discrepancia un crimen y de la hoguera un método pedagógico.⁴¹

También en el asunto del trabajador académico, Gómez Morín pudo ya ver que

... a medida que la población escolar ha crecido, ha sido menester buscar nuevos profesores para la misma asignatura, y la selección se ha vuelto cada vez más difícil, agravándose con ello el problema de lograr un buen cuerpo docente.

Se requiere con urgencia una modificación, no para que en la Universidad sólo enseñen los que tengan un color político o una doctrina cambiante según la voluntad de un líder, sino para lograr que se reduzca el número de profesores, que la selección pueda hacerse en favor de los más aptos, que éstos se dediquen exclusiva o principalmente a su labor de investigación y de docencia y adquieran, así, una responsabilidad puntualizada y exigible y un interés directo cada vez mayor en el resultado objetivo de su trabajo.

Y para ello, además de un cambio en los métodos de enseñanza, se requiere una posibilidad económica a fin de que la Universidad pueda ofrecerles, en pago de su esfuerzo, medios suficientes de vida decorosa.⁴²

Con la “dramática sinceridad consigo mismo” que el rector preconizaba, sostuvo en su conclusión que:

hace falta tener fe en la aptitud del pensamiento mismo para ampliar y rectificar su obra. Hace falta creer firmemente que, sobre los valores de su misión incondicional, de necesidad económica, de propaganda ocasional, hay valores más altos de fidelidad a un propósito, de verdad y de bien...⁴³

Reclamó —exigencia vigente entonces como hoy— no querer que la Universidad sea otra cosa que la que su naturaleza define y para ello exigió se le respetaran los medios espirituales y materiales necesarios para el logro de sus fines.

Destacados universitarios —Antonio Carrillo Flores, Ángel Carvajal y Manuel Sánchez Cuen— presentaron a la *Revista General de Derecho y Jurisprudencia* el memorable ensayo sobre “La naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de México”, que ha merecido el inteligente comentario que Diego Valadés ofrece en esta obra.⁴⁴ Nuestros

⁴¹ *Idem.*, pp. 34-35.

⁴² *Idem.*, pp. 40-41.

⁴³ *Idem.*, p. 46.

⁴⁴ Valadés, Diego, “Reflexiones sobre la naturaleza jurídica de la UNAM”, en *La Autonomía Universitaria en México*, México, UNAM, 1979, pp. 289 a 300.

profesores sostuvieron, entre otras, la tesis de que, en virtud de la ley de 19 de octubre de 1933, “tienen carácter público extracontractual las relaciones de la Universidad con sus funcionarios y empleados y con los destinatarios del servicio”.⁴⁵ Las líneas principales de la argumentación son las siguientes:

las leyes mexicanas no reconocen una base contractual a la situación jurídica de los empleados públicos, porque éstos aceptan las condiciones que el poder público establece unilateralmente en los Reglamentos del servicio. . . En el régimen de derecho público, a diferencia de lo que ocurre en las situaciones de derecho privado, son de los intereses en conflicto que se hallan en el mismo plano de igualdad, el interés que representa el Estado goza de una situación preeminente y a él debe subordinarse el interés de los particulares. . . Siendo la Universidad una corporación pública que tiene a su cargo un conjunto de actividades que constituyen una atribución del Estado, el personal de empleados y funcionarios no debe ser un obstáculo en ningún caso para que la Institución pueda organizarse, funcionar y modificar sus sistemas, según lo requiera el servicio, lo cual no obsta para que reglamentariamente se establezcan las garantías adecuadas para el buen funcionamiento de la Institución. . . Los beneficios o garantías que se conceden no tendrán un carácter contractual, sino unilateral, reglamentario y derivarán de los reglamentos que en ejercicio de su competencia legislativa dicte el Consejo Universitario. Según los términos del artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo, las relaciones entre el Estado y sus servidores deben regirse por las leyes del servicio civil que se expidan. . . Durante la vigencia de la ley anterior, la Suprema Corte de Justicia pronunció tres ejecutorias. . . sustentando el criterio expuesto y rechazando la tesis de que existiera contrato de trabajo entre la Universidad y sus empleados. . . La nueva Ley no proporciona base alguna para afirmar que en este punto la situación haya variado. La naturaleza jurídica de la Universidad continúa siendo idéntica; habría sido preciso que perdurara su carácter de corporación pública para que las relaciones con su personal quedaran colocadas en el mismo plano en que lo están las particulares.⁴⁶

Carrillo Flores, Carvajal y Sánchez Cuen reproducen textos pertinentes de las ejecutorias aludidas, destacando la argumentación de la Corte en el sentido de que “no existe contrato de trabajo, como lo ha entendido el legislador constituyente en el artículo 123, cuando al que se imputa la calidad de patrono o capitalista no tiene tal carácter por la naturaleza misma u objeto de las actividades en que concurren tanto la persona que recibe el servicio como aquella a quien se le presta. En

⁴⁵ Carrillo Flores, Carvajal y Sánchez Cuen, “Naturaleza jurídica de la Universidad Autónoma de México”, en *Revista General de Derecho y Jurisprudencia*, México, noviembre de 1933, p. 235.

⁴⁶ *Idem.*, pp. 224 y 225.

efecto, la Constitución al emplear los términos “patrono” y “capital” ha querido referirse, tanto por razón ideológica como por razón histórico-jurídica, a las actividades del orden privado, que en la mayoría de los casos tienen objeto lucrativo y que están fuera de las funciones propias del Estado. . . Si la Universidad es Institución de Estado y conserva con éste vínculos de dependencia que hacen imposible su asimilación a empresas de carácter netamente privado, los empleados o servidores de la Universidad, al prestarle sus servicios, no han celebrado contrato de trabajo alguno, ni celebran convenios sobre tal prestación, sino que reciben nombramiento, hecho característico del servidor público, y entonces se encuentran comprendidos en el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice: “Las relaciones entre el Estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que se expidan”. Pulcramente, Carrillo Flores, Carvajal y Sánchez Cuen dan cuenta del asunto de la incorporación del personal de la Universidad al régimen de Pensiones Civiles de Retiro. A partir de 1933, los empleados universitarios no podían acogerse a dicho régimen, toda vez que la Universidad no constituía un servicio público administrado por una junta o consejo especial, dependiente del Gobierno Federal o del Distrito o de un Territorio. En la Ley Orgánica de 1929 los trabajadores universitarios quedaron sujetos al régimen protector de la Ley de Pensiones Civiles de Retiro por disposición del artículo 31 de ese ordenamiento. La Ley Orgánica de 1933 suprimió esa previsión, por lo que se concluye que sus empleados y funcionarios no pueden gozar de los derechos que la Ley de Pensiones estableció.

IV. *Al rescate de la autonomía*

Los inconvenientes de la ley de 1933 fueron analizados brillantemente por Alfonso Caso en la Exposición de Motivos del Anteproyecto sometido a la consideración del Consejo Constituyente Universitario, antecedente inmediato de la vigente Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El 21 de diciembre de 1944, el secretario de Gobernación remitió a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley Orgánica de la UNAM, cuyo texto coincide con el Anteproyecto de Ley Orgánica a que nos hemos referido, y que el ejecutivo adicionó con la disposición relativa a las sociedades de alumnos. El ejecutivo reiteró la importancia de la autonomía y encuentra en la historia de la Universidad “dos verdades incontestables: la decisión por parte de sus profesores y sus alumnos de mantener el régimen obtenido, y la determinación probada por el Estado de no alterar en nada esa autonomía”.

El proyecto fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Educación Pública de la Cámara de Diputados. Al conocer la Cá-

mara de Senadores el proyecto, para sus efectos constitucionales, la primera Comisión de Educación Pública, en su dictamen aclaró que, respecto del artículo 13, referente a las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, no consideraba suficientemente claro el precepto, por cuanto, a la vez que no señalaba plazo para la expedición de los Estatutos Especiales que regirán esas relaciones, los términos del propio artículo no permitían fijar su alcance. Con objeto de resolver la cuestión, el rector fue requerido por dicha Comisión para que emitiera su interpretación al respecto. Alfonso Caso sostuvo:

El Estatuto de la Universidad reglamentará en términos generales el alcance del artículo 13; pero los reglamentos o Estatutos Especiales a los que se refiere el mismo artículo serán elaborados por el Consejo Universitario, tan pronto como sea posible, en un plazo que no excederá de 6 meses. Dichos Estatutos Especiales deberán contener todas aquellas prerrogativas, en materia de otorgamiento de beneficios para el trabajador, que se contienen en la Ley Federal del Trabajo;

y, en cuanto al modo de hacer valer estos derechos, *ante las autoridades universitarias*, los Estatutos Especiales que mencionan el artículo 13, consideran *todos aquéllos que sean compatibles con la índole misma de la Institución*.

El senador Fernando Amilpa, líder de la CTM, calificó de impreciso el artículo 13 del Proyecto, discutiendo la referencia que éste hace a la Ley Federal del Trabajo. Alegó que si dicha ley ordena no trabajar más de 8 horas, si establece el derecho de salario mínimo, el derecho de indemnización en caso de despido injustificado, la reparación por riesgos profesionales, el de sindicalización, el de obtener un contrato colectivo de trabajo y el derecho de huelga para defender los anteriores, el artículo 13 crearía “falsas ilusiones” en los trabajadores universitarios. En efecto —razonó Amilpa— si se les dice que sus derechos no serán inferiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, ellos tienen que pensar que estos derechos les corresponden en su totalidad. . . Guiados por un error, constituirían un sindicato de trabajadores; en pliego de peticiones pedirían un contrato colectivo de trabajo y, ante la negativa, indudablemente que irán a la huelga, huelga que tendrán que perder dentro de las 72 horas, desde el momento que estallara, por virtud de que la Junta no podría votar por la existencia legal de una huelga contra una Institución pública descentralizada, contra una Institución que, como dice la Comisión, es una Institución del Estado propiamente dicha.

Fernando Amilpa reveló que

consultado Alfonso Caso al respecto, el rector no aceptó que los trabajadores universitarios quedaran, en ausencia de Estatutos Especiales, bajo la jurisdicción del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado, preocupado por defender el principio de autonomía universitaria y advirtiendo que, aceptar la aplicabilidad de dichos Estatutos, equivaldría a identificar a la Institución con una secretaría de Estado.

Amilpa advirtió que

... si mañana los trabajadores universitarios tuvieran otro concepto de sus derechos y de los medios para liquidar las diferencias que tengan con la Universidad, será una cuestión de ellos. En instancia final, los Tribunales del Trabajo dirán si son o no de su competencia los problemas que derivan de la falta de cumplimiento de las obligaciones que establecen los Estatutos Especiales de la Universidad y, en última instancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dirá la última palabra sobre el particular.

El 30 de diciembre de 1944 el ejecutivo expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el *Diario Oficial* de 6 de enero de 1945.

Dicho ordenamiento estableció, en el artículo 13, que fuera el Consejo Universitario el órgano facultado para dictar los Estatutos Especiales que rijan las relaciones entre la Institución y su personal de investigación, docente y administrativo.

De otra manera: sólo se reconoce una forma para regir las relaciones entre la Universidad y sus trabajadores, y ésta es la estatutaria; por otra parte, los estatutos relativos completan la disposición del artículo 13, si o sólo si son dictados por el Consejo Universitario. El legislador, en el mismo artículo de la ley, estableció otra condición para los estatutos: sólo completarán la disposición relativa aquéllos en los que los derechos de los profesores, investigadores y empleados no sean inferiores a los que la Ley Federal del Trabajo concede.⁴⁷

Por decreto aparecido en el *Diario Oficial* de 6 de junio de 1952, quedaron incorporados al régimen de Pensiones Civiles los empleados administrativos y docentes de la Universidad Nacional Autónoma de México. El acuerdo prevé que los trabajadores de la Universidad aportarán, con cargo a sus sueldos, el 5.5% de descuento para el Fondo de Pensiones, y el otro 5.5% será pagado por la Universidad en la forma en que lo previera el artículo 24 de la ley en vigor.

Hasta 1973, las relaciones de la Universidad con su personal administrativo

⁴⁷ Carrillo Prieto, Ignacio, *El personal académico en la Legislación Universitaria*, México, 1976, pp. 65-71.

se regían por el Estatuto relativo, aprobado por el Consejo Universitario el 20 de diciembre de 1965. Dicho Estatuto encuentra su origen en la ya citada disposición del artículo 13 de la Ley Orgánica de la UNAM... Una coalición de trabajadores, denominada STEUNAM, a la que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le había negado su registro como sindicato, emplazó a “huelga” a la UNAM para la firma de un contrato colectivo de trabajo. A partir del 25 de octubre de 1972, el STEUNAM suspendió, sin seguir ningún procedimiento legal, las labores de la Institución.

El mismo 25 de octubre, el Consejo Universitario exhortó a los trabajadores administrativos: ... la conducta de los universitarios —afirmó el Consejo— debe fundarse siempre en la razón y en el Derecho, evitando la violencia que en la situación actual del país sólo favorece a la reacción y al imperialismo, y tiende a justificar la agresión contra los centros de cultura.

El 28 de octubre, el rector González Casanova propuso un documento con diez puntos —que posteriormente fue la base de los llamados doce puntos y medio— para que fueran discutidos y, aprobados por el Consejo Universitario, constituyeran el fundamento de un posible arreglo del conflicto. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, basándose en los mencionados diez puntos, elaboró un dictamen para ponerlo a la consideración del propio Consejo en su sesión del 16 de noviembre, lo que no fue posible realizar por el ambiente de violencia que imperó en esa sesión. Entonces, la Comisión de Reglamentos insistió en su proposición para establecer bases de acuerdo a las dos coaliciones a la fecha existentes: STEUNAM y SITUNAM; esta última firmó el 22 de diciembre unas bases de acuerdo y días después lo hizo también el STEUNAM.

El 12 de enero de 1973 —nueve días después del nombramiento del nuevo rector— el Consejo Universitario ratificó los llamados doce puntos y medio, firmados entre los miembros de su Comisión de Reglamentos y las dos coaliciones de trabajadores administrativos.

A partir de los puntos aprobados por el Consejo Universitario, el rector Soberón designó una Comisión para que, con el STEUNAM, redactara un Convenio Colectivo de Trabajo, mismo que fue aprobado el 2 de marzo de 1973 por nuestro máximo órgano legislativo. Se le denominó Convenio Colectivo y no contrato, para dejar claro que las relaciones laborales en la UNAM no se encuentran completamente regidas por la Ley Federal del Trabajo.⁴⁸

En Acuerdo de la Cuarta Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 10. de abril de 1963, se resolvió el juicio de amparo directo número 4958/61-2a., promovido por la Universidad Nacional Autónoma de México contra actos del Grupo Especial Número 9 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. La

⁴⁸ Carpizo, Jorge, *Reformas Legislativas en la Universidad Nacional Autónoma de México 1973-1976*, México, 1976, pp. 23 y 24.

Junta había llegado a la conclusión de que la jerarquía de la Ley Federal del Trabajo sobre la Ley Orgánica de la Universidad es mayor, a lo que la Corte repuso que conforme a nuestra técnica jurídica, sólo la Constitución Federal tiene prelación respecto a cualquier otra disposición legal, que necesariamente resulta proveniente de las normas constitucionales. El Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el único órgano que puede promulgar leyes de observancia general en el país. En consecuencia, no discutiéndose la inconstitucionalidad de una Ley, ésta tiene igual valor jurídico que otra emanada del Cuerpo Legislativo y, por ello, la estimación de la Junta, en el sentido de que la Ley Federal del Trabajo tiene respecto de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México mayor jerarquía, es contraria a los principios constitucionales que la rigen. De ahí que, como se ha dicho antes, esta última Ley prevenga, en la parte final del artículo 13, que en ningún caso los derechos del personal de la Universidad serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo, con lo cual el Congreso de la Unión previó cualquier oposición legislativa y toda posible consideración constreñida a la prelación de una ley respecto de otra, pues ambas tienen la misma fuerza obligatoria, por cuanto han sido discutidas y aprobadas siguiendo idénticas formalidades.

En los conflictos de carácter laboral que la Universidad Nacional ha enfrentado a partir de 1972, diversos grupos, y muy especialmente el de los sindicalistas, han sostenido la aplicabilidad indiscriminada del Apartado A del artículo 123 de la Carta Fundamental y de la Ley Federal del Trabajo. Basten algunas argumentaciones al respecto: "... Los trabajadores universitarios tienen todos los derechos que establece el artículo 123 en su Apartado A y en su Ley Reglamentaria. El constituyente estableció garantías generales para los trabajadores en el artículo 123 y preservó, entre éstas, el derecho de huelga como la forma idónea en que los trabajadores pueden conseguir la satisfacción de sus reivindicaciones" (Evaristo Pérez Arreola); "Las disposiciones que constan en el llamado Apartado A son aplicables siempre que se dé una relación de trabajo, una relación entre empleador y empleado... las universidades públicas tampoco escapan a su carácter de empleadores o patrones de quienes laboran para ellas" (Juan Manuel Gómez Gutiérrez); "La Universidad Nacional Autónoma de México ha fundado su negativa a reconocer relaciones colectivas en base a la afirmación de sus representantes de que no es una empresa. Y ciertamente esto es falso, al menos para efectos laborales, ya que empresa es, en términos del artículo 16 de la Ley Laboral, la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, concepto que es aplicable, sin duda alguna, a la Universidad" (Néstor de Buen Lozano); "Las relaciones entre las univer-

sidades públicas autónomas y sus trabajadores están perfectamente definidas por el Apartado A del artículo 123 constitucional y, en consecuencia, no se requiere ninguna reforma legislativa para regular estas relaciones” (Carlos Fernández del Real); “Los derechos de los trabajadores consagrados en la Carta Magna, lo son precisamente para todos los trabajadores, para todos los asalariados; y como parte de esta clase, los que laboramos en la Universidad, no somos diferentes al resto. . . De las anteriores consideraciones se desprende que los trabajadores universitarios estamos, al igual que los demás trabajadores, encuadrados en el artículo 123, inciso A de la Constitución y en su Ley Reglamentaria” (Paulina Salas de Sosa).

Las consideraciones anteriores han merecido argumentos que apuntan en el sentido de que las relaciones laborales que las universidades públicas autónomas no están previstas puntualmente en la Norma Constitucional y, en consecuencia, en la Ley Federal del Trabajo, siendo indispensable la reforma al ordenamiento jurídico mexicano de tal modo que, asegurando los derechos de los trabajadores universitarios, garantice asimismo los derechos de las universidades para cumplir con los fines que la ley les asigna. Al respecto merecen recordarse los argumentos correspondientes: “Hay que recordar que la Secretaría del Trabajo niega que la Universidad sea una unidad económica, como tampoco lo es el Estado a pesar de tener patrimonio” (Rafael Aranda L.); “. . . los trabajadores universitarios, o aquellos otros que sirvan a las instituciones de enseñanza superior, que no dependan directamente de los Estados o de la Federación, tanto por la naturaleza de sus servicios, como la de las instituciones a quienes se los prestan, tienen características *sui generis* que no pueden conformarse dentro del marco que establece el Apartado A del artículo 123 Constitucional” (Felipe Rodríguez Pérez); “Desde luego, la Universidad, que tiene a su cargo el servicio público de impartir educación media y superior, no es una empresa en la acepción que la doctrina más autorizada suele dar a dicho concepto. Con los argumentos de quienes sostienen que la Universidad es una empresa, se puede llegar a la afirmación de que el Estado es la mayor empresa del país, en cuanto presta servicios públicos directamente a través de sus órganos centralizados o indirectamente a través de las figuras de desconcentración y descentralización administrativa” (Pedro Astudillo Ursúa); “. . . La huelga, aceptada con la amplitud de la Ley Federal del Trabajo, introduce en la Universidad mexicana muchas razones para interferir en la vida académica. . .” (Rafael Moreno); “Los que sostienen la aplicabilidad del Apartado A a las relaciones laborales de las universidades públicas, desmienten su afirmación con los hechos, cuando no intentan el registro que la ley reglamentaria de dicho Apartado establece para los sindicatos, y cuando rehúsan ajustarse a los procedimientos que, para

suspender las labores, establece ese mismo ordenamiento” (Ignacio Carrillo Prieto).

Asunto de particular importancia es el de la huelga. La doctrina jurídica mexicana se ha ocupado del problema respecto de las universidades, sosteniendo los siguientes criterios:

Hay la duda, al menos en nuestro medio, de si la huelga puede estallarse sin seguir los procedimientos formales. De hecho los sindicatos universitarios (STEUNAM, SPAUNAM y STUNAM) plantearon lo que ellos denominaron “la huelga constitucional” y que, del lado de enfrente, se calificó de “huelga de hecho”. En realidad, la tesis de estos sindicatos es de que el derecho de huelga, reconocido en la fracción XVII del Apartado A del artículo 123 constitucional, es un derecho ilimitado e incondicional, por lo que su régimen reglamentario es ilícito. Así, el derecho de huelga se entiende como una facultad irrestricta.

Creemos que el planteamiento de los sindicatos universitarios es hábil, pero innecesario. Hay que recordar que estos sindicatos operan sin el registro administrativo correspondiente, un poco también en base a un derecho constitucional (fracción XVI), pero en rigor, tanto en un caso como en el otro (registro y huelga), lo hacen al margen de la ley reglamentaria poniendo en juego, en realidad, no consideraciones jurídicas, sino su fuerza social. Y es evidente que fue efectiva la fórmula empleada, sin necesidad de apoyarla en argumentos jurídicos.

Si la huelga se ha convertido en un procedimiento administrativo, es evidente que, pese a la definición incondicional del artículo 440, sólo habrá huelga cuando se intente en la forma prevista en la ley. De otra manera, sólo existirá una huelga social, de hecho, que la ley no acepta y que podría generar, inclusive, responsabilidad de quienes la llevaron a cabo.⁴⁹

Trueba Urbina sostiene que:

Los conflictos entre la Universidad y sus trabajadores, pudieron haberse suscitado desde el año 1917 en que entró en vigor nuestra Declaración de Derechos Sociales; sin embargo, tales conflictos laborales de carácter universitario han sido relativamente recientes y se han arreglado en la vía conciliatoria. Andando el tiempo es posible que algunos conflictos se lleven en la vía jurisdiccional, en la cual deberán aplicarse las normas procesales y procedimientos de la Ley Federal del Trabajo.⁵⁰

En otro lugar, el mismo tratadista opina que:

El examen cuidadoso de los acuerdos y convenios de que se trata, celebrados entre la UNAM y su personal administrativo y académico, revela

⁴⁹ De Buen L., Néstor, *Derecho del Trabajo*, México, 1977, t. II, p. 550.

⁵⁰ Trueba Urbina, Alberto, *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, México, 1978, p. 180.

claramente el establecimiento de algunas cláusulas que superan los textos constitucionales, laborales y estatutos universitarios. Consiguientemente, no sólo en la teoría, sino en la práctica, se contempla el nacimiento de un nuevo derecho del trabajo de carácter contractual, en nuestra Universidad...⁵¹

Se ha intentado descifrar el significado de los movimientos laborales en las universidades públicas —especialmente en la Universidad Nacional— aludiendo a una pretendida radicalización de un estrato social cuyo estudio ha sido descuidado: las llamadas “clases medias”. Julián Meza ha dedicado interesantes ensayos al tema, cuyos elementos principales podrían resumirse de la forma siguiente:

El término “clase media” es demasiado amplio y, por lo mismo, sumamente ambiguo para designar con precisión un núcleo social tan extenso como tan heterogéneo, económica y socialmente situado entre el proletariado industrial y la clase de los capitalistas. Inversamente, el término pequeña burguesía es tan limitado, que sólo puede servir para designar a sectores específicos del vasto núcleo socialmente situado entre el proletariado y los capitalistas: pequeños propietarios de medios de producción, pequeños comerciantes, profesionistas independientes; todas aquellas fracciones de la población o capas sociales cuyos miembros no están obligados a vender su fuerza de trabajo a cambio de un salario por ser, en cierta forma, independientes o poseer medios de producción propios en pequeña escala. En consecuencia, es un error identificar a la pequeña burguesía con la “clase media”, como lo hace F. López Cámara... A nuestro juicio, lo adecuado sería... servirse de los términos “trabajadores asalariados no proletarios” (intelectuales o manuales) para designar a los miembros de las diferentes capas y fracciones de la población que ocupan una posición social intermedia entre el proletariado y los capitalistas, no poseen medios de producción o de distribución propios y perciben un salario por el trabajo que desempeñan... Rechazada la concepción de las “clases medias” como bloque social homogéneo y coherente, el problema que se presenta entonces consiste en determinar la especificidad propia de la práctica política que desempeñan... Así planteado el problema, conviene preguntarse entonces: ¿Cómo hacer coincidir políticamente los intereses de esas “clases medias”, supuestamente monolíticas, con los del proletariado industrial? ¿Intentando atraer con promesas de “reformas estructurales” a desempleados y profesionistas a quienes se les cierra el mercado de trabajo? ¿O alentando la impugnación política bajo todas sus formas? En un momento de crisis social no son quince mil profesionistas liberales que rehusan sindicalizarse en el SPAUNAM los que estarán dispuestos a batirse con un enemigo parapetado detrás de las bayonetas, sino dos o tres mil profesionistas que ven en la sindicalización una forma de acción política encaminada no sólo a defender sus salarios o a mejorar sus con-

⁵¹ Trueba Urbina. Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo*, México, 1977, p. 592.

diciones de vida sino, principalmente, a organizarlos como fuerza política de impugnación que se pone a sí misma en cuestión en tanto que instrumento —real o potencial— de control político e ideológico, pues para sumarse a las luchas de la población oprimida, los trabajadores intelectuales deben primero ponerse en cuestión en tanto que tales. Y este cuestionamiento no se logra sino bajo la presión combinada de las luchas de los oprimidos (las luchas del proletariado por crear sindicatos independientes del control del aparato del Estado, por ejemplo, pero también las luchas de otras fracciones de la población que, sin ser proletarias, se hallan igualmente sometidas a la dominación del capital: empleados bancarios, técnicos del metro, etcétera) y de lo que en sus inicios sólo puede ser la práctica política en una minoría: los trabajadores intelectuales... Políticamente, los trabajadores intelectuales se analizan a sí mismos no tanto en el interior de sus contradicciones ideológicas (“pequeño-burguesas”) sino en base a la práctica política que desarrollan en el interior de las luchas que conforman la realidad social de México en la coyuntura actual.⁵²

⁵² Meza, Julián, “Sobre las clases medias”, en *Cuadernos Políticos*, México, julio-septiembre de 1975, núm. 5, pp. 32-45.

16. LA UNIVERSIDAD NACIONAL: UTOPIA CADUCA O POSIBILIDAD DEMOCRÁTICA. A PROPÓSITO DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNAM

No como distracción especulativa ni como abstracción gratuita se confronta hoy en la Universidad la antinomia de cuya resolución dependerá un nuevo impulso a las posibilidades democráticas o el fortalecimiento de quienes, deseando todo, nada logran. No son las autoridades quienes pueden resolver la dicotomía y, sin embargo, no sólo las autoridades pueden hacerla más drástica. Agudizarla sería la obra de algunos y el sacrificio de todos. Reflexionar sobre ella ha de ser la tarea de los más ante la irreflexión de los menos. Cuando existen razones, el número es irrelevante; lo es también cuando sólo hay sinrazones. Éstas, precisamente por su carácter, no se ajustan a ninguna regla; la argumentación, en cambio, reconoce las propias: la primera es que las argucias de la razón no implican la razón de las argucias. Quien argumenta lo hace aceptando de antemano la refutación posible, la crítica deseable, la réplica inevitable; quien dogmatiza lo hace rechazando de antemano toda argumentación: no cabe ante el dogma refutación ni réplica alguna; la adhesión se exige incondicional.

Los momentos democráticos son de argumentación: el combate ante el dogma no es eficaz mediante dogmas. Desde luego, no es concebible levantar la bandera de la democratización e izar al mismo tiempo banderines sectarios. Un proyecto social, si es democrático, ha de ser debatible. Exige ser contrastado con otros proyectos igualmente debatibles.

Dicho contraste lo ha de ser entre proyectos viables. Se requiere un acuerdo mínimo: el que deslinda las acciones que pueden emprenderse en un momento determinado de aquellas que estrictamente no corresponden al universo de la acción sino al de la ilusión. No se trata de negar la fecundidad de la utopía como *desideratum*, pero es irresponsable e inútil ante caminos ciertos, aun limitados, optar por un itinerario jalonado —como en la cartografía del siglo xvi— de quimeras y lugares preconcebidos.

Lo que se viene diciendo ocurre hoy * respecto del Proyecto de Estatuto General de la Universidad. Los muchos días y los múltiples trabajos de dos años y, en rigor, de muchos más, merecen las impugnaciones de la razón que no lo son las impugnaciones totales, abstractas, distor-

* 1980.

sionadas; elaboradas con premisas falsas y que concluyen con una negativa.

De ahí sólo puede seguirse consolidación del estado de cosas existente. Si no hay proyecto viable que oponer al discutible Proyecto, y frente a éste se predica no un acuerdo mínimo, sino el total desacuerdo y el anhelo de la imposible asamblea permanente como sucedáneo de la Universidad, no se logrará sino la repetición de una utopía que, desgastada y empobrecida, es hoy día infecunda y reaccionaria. Una pobre utopía que comienza con abolir el debate y concluye devorándose a sí misma.

Si aceptáramos que el problema planteado en torno al Proyecto de Estatuto General es solamente un asunto de mayorías y minorías, de fórmulas de votación, nada se habría avanzado. El problema merece otras consideraciones, más generales por una parte y, por la otra, menos teóricas, vale decir, más atentas “al árbol de oro verde de la vida”. En efecto, las mayorías se han pronunciado impulsando el proceso de reforma legislativa; algunos, sin desacreditar la iniciativa de reforma, han pretendido implantar reglas no sancionadas por la mayoría y orientar así dicho proceso. Los menos no han aceptado el proceso porque, sin profundizar en su sentido, no ofrecen sino abolición de todo proceso que no sea un interminable debate: no es el resultado lo que importa. Lo que se persigue es convertir los medios en fines.

El procedimiento propuesto por las autoridades es el procedimiento sancionado y vigente. Éste es el acuerdo mínimo. El debate debe ir al encuentro de lo que entraña dicho procedimiento. De ahí parten nuestras consideraciones. El Proyecto puede y debe ser discutido; es el propósito de estas líneas. Debatir las alternativas posibles; del reino de la utopía no pueden los universitarios proponer nada, si quieren salvaguardar y ensanchar el espacio en el que, sin violencia, puedan convivir hombres y grupos reales.

Una primera advertencia no parece inútil, porque no caben unanimidades al respecto:

La palabra democracia tiene significados diferentes para gente diferente y para clases diferentes. Algunos tratadistas afirman que el concepto es demasiado vago e inconcreto para ser definitivo de modo preciso o adecuado. Sus dudas provienen del hecho de que el contenido y las formas de la democracia han cambiado considerablemente en el curso de su desarrollo. Nuevas consideraciones históricas y reajustes sociales han acarreado la aparición de nuevos tipos de democracia y la consideración y posibilidad de realización de nuevos aspectos de ella.¹

¹ Novack, George, *Democracia y revolución*, Barcelona, 1977, p. 15.

Pero a las dudas que se mencionan debe acudir la capacidad propia de reflexión. Es aplicable el diagnóstico de Michèle Abbate:

El individuo se siente desesperadamente preso en una caótica masa de datos, y con paciencia conmovedora espera que los especialistas descubran qué se debe hacer y qué objetivos es preciso alcanzar. Este tipo de influencia tiene un doble resultado: escepticismo y cinismo frente a todo lo que se dice o se escribe, y fe infantil en todo lo que se dice con autoridad... La consecuencia última es disuadir al individuo a decidir de manera autónoma.²

Ante el Proyecto de Estatuto General se reconocen escepticismos; no podemos admitir que prevalezca entre nosotros esa "fe infantil" porque no estamos obligados a reconocer —en este punto— otra autoridad que nuestra propia capacidad de reflexión. Ni la autoridad de las autoridades, ni la de grupos o individuos podrá inclinar nuestro juicio al reprobar o aprobar la propuesta de las Comisiones del Consejo Universitario. Tampoco podrá posponer dicho juicio. De coincidir con el Proyecto no se sigue el coincidir con la totalidad de lo propuesto; reprobarlo implica discriminar lo inaceptable, acreditando las razones que nunca son puntos finales.

Lo que Bertrand Russell considera la mayor conquista de la humanidad, es decir, el espíritu crítico, es hoy implacablemente combatido, no tanto en sí mismo como en sus posibilidades de fecunda difusión entre las masas, por enemigos no menos poderosos que los que en su tiempo tuvo Galileo. Expulsado por la puerta, el principio de autoridad —que la revolución científica del siglo XVIII, la Ilustración, el liberalismo, el positivismo y el historicismo parecían haber desalojado definitivamente de su pedestal— ha encontrado y sigue encontrando cien maneras de volver a entrar por la ventana... aprovechando las nuevas formas de fideísmo y dogmatismo nacidas al calor de los grandes movimientos de liberación de las clases y los pueblos subordinados.³

No cabe renunciar a la tesis de que la libertad es una planta cuyo florecimiento requiere la luz de la razón.

Cuando se impugna totalmente el Proyecto de Estatuto General, se impugna al propio tiempo la historia misma de la Universidad. De la ignorancia de ésta es por lo menos paradójico pretender rectificar el rumbo de la institución. Pareciera olvidarse que

la libertad evoluciona en cuanto es. Para que pueda nacer una nueva sociedad, una sociedad libre, hay que empezar a crear sus elementos dentro

² Abbate, Michèle, *Libertad y sociedad de masas*, Buenos Aires, 1974, p. 21.

³ *Idem.*, p. 27.

de la vieja sociedad; mejor dicho, hay que ayudar a que se desarrollen, florezcan esos elementos que la vieja sociedad lleva ya en su seno, dado que no se originan en otra cosa que en sus mismos contrastes... Para hacerlo, conviene recordar que no existe ningún bien ni finalidad social cuyo logro, si produce realmente el mejoramiento de la vida humana, pueda implicar una disminución de la libertad en sentido absoluto o una renuncia a ella... No fue un clásico del liberalismo, sino una gran combatiente socialista y marxista, Rosa Luxemburgo, quien afirmó que "la libertad únicamente para los partidarios del gobierno, para los miembros del Partido, por más numerosas que sean, nunca es libertad. La libertad es siempre la libertad de quien opina de otro modo".⁴

Al comentar el Proyecto de Estatuto General, algunos parecen olvidar que la legalidad no es debilidad, ni de la autoridad ni de los que la sancionan. Si se trae a cuento otras formas de legalidad, convendría recordar que

la legalidad socialista no niega la libertad de pensamiento, pero limita y castiga sus manifestaciones contrarias a los intereses de la sociedad socialista en formación y del Estado que asegura el respeto a esos intereses. No niega que subsistan los particularismos económicos, pero pretende conciliarlos imperativamente. No niega la participación individual en los debates sobre las cuestiones de interés común, pero no admite que éstos tengan lugar fuera de la égida del Partido y de las organizaciones que éste controla. Cualquiera otra forma de debate cobra aspecto de sedición. Pero así como no es posible reducir un sistema político a un conjunto de relaciones de no-libertad, tampoco lo es poner en marcha y mantener un sistema jurídico sin fijar los límites de lo ilícito y lo prohibido... La pretensión de comenzar desde cero, de hacer *tabula rasa* de las libertades inútiles y peligrosas, ha provocado simplemente el retorno a modos primitivos de legalidad, a formas raquícas, marginales, privadas de libertad, que contrastan con el espíritu mismo de la revolución.⁵

En la universidad mexicana y en la sociedad a que corresponde no vale tampoco ignorar que —al decir de Abbate— el componente más real y dramático del problema de la libertad es hoy el de la pluralidad. Sólo dando significado a la vida de todos defenderemos de modo no ilusorio la libertad de cada uno. El aserto anterior cobra vigor particular porque no es difícil admitir que "la universidad y la sociedad viven en simbiosis, pero pueden hacerlo con un intercambio incesante y fecundo o con un aislamiento relativo y estéril... La universidad aislada es ciega; no puede adaptarse a las nuevas exigencias del medio, ni siquiera advertirlas".⁶

⁴ *Idem.*, pp. 127 y 131.

⁵ *Idem.*, p. 132.

⁶ Crozier, Michel, *La sociedad bloqueada*, Buenos Aires, 1972, p. 120.

Tampoco es difícil constatar, en la historia reciente de la Universidad Nacional, un conjunto de síntomas —por cierto no privativos de ella— que se presentan en forma recurrente:

Los iracundos de Nanterre... lograron resolver en los hechos, al menos por un instante y en el paroxismo de su rebelión, la cuadratura del círculo de la democracia directa: una multitud dentro de la cual se expresan los individuos, una acción sin organización, la espontaneidad permanente, abierta e ingenua... Ese movimiento de tolerancia, encaminado a la expresión y liberación totales, sólo podía mantenerse dentro de una exigencia de absoluto, que imponía a todos un verdadero terrorismo psicológico. Y en ese movimiento extremo, en ese antidiscurso, reaparecía la misma pasión desesperada de palabra total y sin contradicción que en el fondo anima la pasión carismática del discurso magistral... De todos modos ¿se produjo, a través de esas experiencias, una verdadera innovación? ¿Tendrán secuelas concretas los encuentros y conversiones que iluminaron aquellas espectaculares "tomas de palabra"? Seamos prudentes. No es la primera vez que los revolucionarios se tutean para luego establecer el formulismo cesáreo... Se busca el éxtasis de la comunión, la armonía de la integración y no la capacidad para tolerar los conflictos y enfrentar la verdad. Los sociólogos que han criticado las técnicas de las relaciones humanas saben bien que este dominio corresponde a la manipulación, y que para hundirse en él no hace falta la intervención del capitalismo monopolista. Por consiguiente, los cambios producidos y los que todavía se pueden esperar no son forzosamente incompatibles con el orden burocrático; incluso pueden ofrecerle nuevos cimientos.⁷

Parece conveniente en este punto traer a la discusión un grupo de proposiciones que en la Universidad Nacional se presentan como opciones organizativas de avanzada: la discusión permanente y la democracia directa. Crozier afirma que ellas serían la mejor forma de gobierno si fueran posibles y no lo son. Dirigiéndose a los estudiantes franceses afirmaba:

Es necesario admitir que profesores y alumnos no pueden fundirse en una comunidad perfecta. Por justificada que sea la desconfianza que abriguen a su respecto, ustedes necesitarán profesores. Los querrían diferentes, querrían que les ayudasen a aprender en lugar de transmitirles mecánicamente las clases a que el tiempo y la rutina de la cátedra han despojado de significado. Pero ellos, para poder hacerlo, tienen que volverse libres, y al contrario de lo que sueñan muchos de ustedes, no llegarán a serlo si no se liberan de ustedes, es decir, si no reclutan y se definen al margen de ustedes; llegarán a serlo si se ven obligados para recuperar el prestigio ante ustedes, a consagrar lo mejor de sí mismos a la ciencia viva, a la investigación. Existe en el movimiento de ustedes la tentación de la co-

⁷ *Idem.*, pp. 122-123.

munidad cerrada, del grupo ideal, autónomo y completo, delimitado por una constitución jurídica. Si cedén ustedes a ella, terminarán por reproducir el modelo tradicional del que quieren salir. Sus profesores serán sus prisioneros, como ustedes lo fueron de ellos. No tendrán maestros vivos sino un reino de mediocres.

No basta con que cada instituto, facultad o escuela se declare república popular autónoma para que las relaciones profesor-alumnos salgan del círculo vicioso tradicional de prolijo control y de burlona irresponsabilidad. Sólo la competencia podrá traer la innovación en el momento oportuno, mantener vivos a los hombres y crear un clima de desarrollo en la institución. . . Las decisiones exigen responsabilidad y sanción de la responsabilidad, y no hay para afirmarla y mantenerla otro recurso que la competencia. Del afianzamiento y organización de la competencia dependen el éxito de ustedes, así como el de las universidades.⁸

Otro grupo de tesis que debe ser discutido es el del tipo de organización que en la Universidad puede innovarse. Lo ha visto Tierno Galván cuando sostiene que “existe un límite en cuanto a lo que la universidad puede hacer, un límite impuesto por la propia estructura de la sociedad. Pero antes de rebasar este límite y de entrar en el ámbito utópico de anticipación de los jóvenes, las posibilidades reales de lo que se puede hacer son muchas”.⁹

No es difícil comprender que las universidades no son organizaciones desordenadas cuyos objetivos morales les den una aureola de legitimidad. Son órdenes legales concretos. Esto significa, en primer lugar, que tienen cierto grado de independencia del poder público y, en segundo, que garantizan el orden dentro de los límites de su jurisdicción. Así como la libertad académica individual frente a las fuerzas del exterior debe complementarse con la libertad académica interior que entraña disciplina en interés de la producción, la independencia de las universidades frente al gobierno entraña la obligación de ordenar sus asuntos internos de modo que garantice el máximo avance del saber en la libertad. Este es el *ius strictum* del orden universitario.

Aunque estemos de acuerdo en que muchos rasgos universitarios están anticuados y deberían eliminarse, la rebelión contra el orden de la universidad no se justificaría más que en el caso de que esos factores fueran opresivos. . . El término “opresión” debería entenderse en su acepción tradicional: violación de los derechos del individuo. El liberalismo del orden universitario no sólo se manifiesta en sus fines y medios, sino en su constitución. Todos sus constituyentes, estudiantes y miembros del establecimiento universitario están allí por voluntad propia. El orden univer-

⁸ *Idem.*, pp. 190-191.

⁹ Tierno Galván, Enrique, *La rebelión juvenil y el problema de la Universidad*, Madrid, s/d, p. 115.

sitario es uno de los pocos ejemplos que aún quedan de contrato social. Su conservación significa el cumplimiento de un pacto educativo libremente concluido.¹⁰

Reiteradamente se emite sobre la Universidad bien una condena sobre su falta de compromiso social, bien —aunque cada vez con menor vigor— la tesis de una universidad ajena a la sociedad. Esta última propuesta no puede sino ser dejada de lado. Lo que interesaría someter a prueba, a discusión, es la primera de ellas. Con motivo del Proyecto de Estatuto General sólo se ha dejado oír una antigua consigna, casi vacía de significado. No se presentan alternativas viables respecto a la interacción universidad-sociedad. Mucho se ha dicho sobre la universidad para el pueblo —aspiración legítima—, pero nada sobre el modo real bajo el cual operaría esta conexión. Planteamientos rudimentarios confunden los conceptos de limitación, selección y exigencia. Vale la pena recordar que “la nueva universidad no puede ser, bajo ningún concepto, absurdamente ‘limitativa’, pero también debe ser, con toda claridad, estrictamente ‘selectiva’. La nueva universidad debe ser ‘masiva’, porque es inevitable, y debe ser ‘exigente’, porque también es inevitable, si se quieren respetar esos principios”.¹¹ Se afirma que

ninguna revolución universitaria traerá masivamente al obrero a las facultades y menos aún al hijo actual del peón... Benditas sean la inquietud y la esperanza estudiantil que siguen enarbolando su ilusión de una universidad para el pueblo, a fin de que el hijo del obrero asista al aula; pero entre su ilusión y la realidad se interpone la mano de un régimen dividido en clases sociales, que determina que el hijo del obrero sea educado para obrero y sólo una parte infinitesimal de toda la clase pueda ascender a la universidad, y mucho menos salir de ella.¹²

Rodney Arismendi, primer secretario del Comité Central del Partido Comunista Uruguayo, sostiene que “el deber del revolucionario consiste en situar el problema educacional como parte del cambio revolucionario de la sociedad; pero a la vez, bregar por la defensa de la universidad atacada por la reacción, por la preservación de sus mejores tradiciones, por la defensa de su papel democrático en el proceso nacional, por su adelanto técnico y pedagógico, por su más profunda democratización”.¹³

¹⁰ Dietze, Gottfried, *Juventud, Universidad y Democracia*, México, 1972, pp. 162, 164, 165 y 173.

¹¹ Águila, Juan Carlos, *Educación, Sociedad y Cambio Social*, Buenos Aires, 1971, p. 299.

¹² Arismendi, Rodney, *Encuentros y desencuentros de la Universidad con la Revolución*, México, 1970, p. 35.

¹³ *Idem.*, *op. cit.*, p. 46.

El problema de la correspondencia entre la universidad y la sociedad ha incluido el debate sobre la actividad política en el *campus* universitario. Tampoco éste es un asunto que pueda soslayarse en el momento de la reforma legislativa. Se ha advertido que

los activistas universitarios frecuentemente cometen el error de poner en un primer plano sus intereses políticos, relegando a un segundo término los problemas académicos propiamente universitarios. Trasladan mecánicamente sus consignas partidarias y junto con ello sus divergencias políticas. Las universidades son consideradas como simples campos de reclutamiento. Sin alcanzar a comprender el sentido de la vinculación con la realidad, luchan por transformar los órganos de extensión universitaria en instrumentos políticos, talleres de investigación, agrupaciones teatrales, brigadas de asistencia que son utilizados como medios de agitación y propaganda. Hacia el interior, el abandono de las cuestiones propiamente universitarias se traduce en una falsa perspectiva, conduciéndolos inevitablemente al pantano estéril de la “grilla”. Los individuos y los grupos se sumergen en el rumor y en la intriga. La carencia de planteamientos y programas es producto de la ausencia del análisis de la problemática universitaria. Y no hay análisis simplemente porque no existe la capacidad para hacerlos. El pantano de la “grilla” es el terreno donde se condimentan las posiciones ultras y románticas, cocinadas por el peor analfabetismo teórico... El analfabetismo teórico es el campo donde terminan las tesis de las “universidades para obreros y campesinos”, de la “universidad-partido” y de la “universidad-suicida”. No es casual que los que pregonan estas tesis sean precisamente pequeño-burgueses. Los pequeño-burgueses, como los entendía Marx... son la base social que genera el ultraizquierdismo y el romanticismo revolucionario —el ideologismo— como diría Gramsci... Su deseo de transformar a la universidad en un instrumento político es producto de la falta de análisis de la correlación de clases; es una forma de prisa histórica que intenta saltar etapas intermedias.¹⁴

El no rotundo a la reforma —admitimos limitada— de la Universidad, ha sido enjuiciado duramente. Y no se trata de simpatizantes de la autoridad universitaria. El juicio proviene precisamente de quienes comparten muchas tesis que no la mayor parte de la comunidad avala. Así, Alfredo Tecla Jiménez sostiene:

La lucha por la democracia se da en todos los niveles. Una tarea importante es, pues, democratizar la enseñanza. Esto no significa el desconocimiento y la destrucción de todo lo anterior... El problema no radica en negar simplemente la enseñanza tradicional sino superarla en todos los sentidos. No son pocos los que se presentan como radicales, rechazando la organización de la enseñanza. A éstos, que llamaremos izquierdistas

¹⁴ Tecla Jiménez, Alfredo, *Universidad, burguesía y proletariado*, México, 1966, pp. 144-145.

académicos, los caracteriza un necio anti-intelectualismo; olvidan que para criticar es necesario conocer, y conocer bien, el izquierdismo académico lo conforman todos aquellos que se alzan contra los métodos de enseñanza, aquellos que intentan destruir la estructura educativa, la relación maestro-alumno, la programación de la enseñanza; que rechazan cualquier método de evaluación por considerarlo reaccionario, por medir sólo aspectos cuantitativos y cualidades memorísticas. En consecuencia, asistir a clase se convierte en algo formal, programar no tiene sentido y evaluar resulta reaccionario. Por el contrario, proponen estos ultraacadémicos, el alumno es el que debe determinar qué es lo que va a aprender y cómo lo va a aprender; él mismo debe darse la calificación que crea merecer... El izquierdismo académico no se limita a sectores de estudiantes; algunos sectores de maestros quedan también incluidos. No son pocos los maestros que regalan la calificación al alumno por considerarla un hecho puramente formal.¹⁵

La impugnación a la Ley Orgánica de 1945 se ha manifestado también en ocasión del Proyecto de Estatuto General. Se repite que dicho instrumento constituye un serio obstáculo en la profundización democrática que la Universidad exige. Dicha afirmación —similar en su puerilidad a otras que hemos comentado— parte de un análisis elemental de los factores y fuerzas que confluyen al momento de promulgar la Ley Orgánica de 1945, y las fuerzas y factores que hoy todavía han logrado de ella recursos renovados continuamente y que han permitido ajustar las reglas universitarias a la vida real de la Institución.

Clarificar los términos de esta discusión nos parece oportuno. Luis Aguilar y Alfonso de María y Campos sostiene que

de diversas maneras debe explicarse la fractura institucional que se dio en la UNAM en el año de 1945, provocada, ciertamente, por las formas no comunitarias de gobierno universitario que se introdujeron como resultado del choque de ideologías en 1933... La proliferación de órganos de autoridad, la frecuencia de las elecciones, para los múltiples cargos y la introducción de verdaderas prácticas electoristas, clientelismo político, hicieron renacer la guerra social en el seno de la Universidad —proyecto— de comunidad-académica, hasta llevar al proyecto mismo a una crisis institucional en la cual sucumbieron todos los elementos comunitarios de la Universidad, menos la vocación y convicción mismas de mantener sus fines propios. Con la Ley Orgánica de 1945, y en particular con la introducción de la Junta de Gobierno como máxima autoridad en el campo de la elección de autoridades, se establecieron nuevamente relaciones de asociación que estaban más en armonía con las formas consensuales de la vida comunitaria universitaria... La reorganización de la UNAM en 1945 demostró que los universitarios estaban en contra del reiterado uso de la lucha social como forma de solución de sus conflictos. Se rechazaba

¹⁵ *Idem.*, pp. 151-152.

la alternativa de imponer la propia voluntad dentro de una relación social que ofrecía otras resistencias. No que esta alternativa quedara definitivamente sepultada, pues ha vuelto a surgir en épocas recientes, pero sí que se le hacía a un lado por formas menos destructivas de interacción social. Por esto, así como la solución del conflicto de 1933 en favor de un proyecto comunitario de universidad, dejó abiertas las puertas a una crisis en las formas de gobierno universitario —que culminó en una fractura institucional, algo similar ocurrió con el orden de cosas establecido por la ley de 1945 debido a la creciente masificación de la UNAM, dando lugar a que se establecieran formas de interacción asociativa sociales que vinieron a yuxtaponerse a otras de índole comunitaria... En todo caso, a partir de los procesos de masificación y surgimiento de una compleja estructura administrativa, debe señalarse la predominancia del cálculo racional, del pacto social que viene a darle un sentido particular a la vida universitaria en cuanto ésta no renuncia a su proyecto de comunidad académica. Así, la preservación de la estabilidad de la Institución... no es otra cosa que un sistema balanceado de relaciones de socialización establecido en el seno de una asociación —proyecto de comunidad— mediante el cual a ciertas renunciaciones corresponden ciertas ventajas, a las privaciones, gratificaciones y así se conserva la aptitud de orientar la acción comunitaria a los tres fines prioritarios. Se trata de un verdadero pacto de unión entre los miembros originales de la comunidad y el protagonista tardío que aparece como necesario en los días de la masificación. La inserción de este sector se hace, no en términos de comunidad, sino en aquéllos propios a la sociedad y dentro de una institución que, conservando su proyecto de comunidad y amplias zonas de relaciones comunitarias en su interior, se ve obligada a establecer, en otros ámbitos de su vida, un cálculo racional, un pacto social, un sistema de relaciones que le dan garantía de existencia y estabilidad.¹⁶

Fuera conveniente retener la última parte del anterior análisis para explicar las normas que el Proyecto de Estatuto General contiene respecto de las relaciones de la Universidad con su personal académico y con el personal administrativo.

Más allá del Proyecto sostenemos que si la crítica se corresponde fundamentalmente con la inteligencia, la inteligencia —como quiere Tierno Galván— se corresponde fundamentalmente, hasta ahora, con la Universidad.

¹⁶ Aguilar, Luis L., y Campos, Alfonso de M., “La Universidad Nacional Autónoma de México: ¿Comunidad o Sociedad?” en *Estudios Políticos*, México, vol. II, núm. II, julio-septiembre de 1977, pp. 85 a 87 y 89 a 90.